



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6 OVIEDO

SENTENCIA: 00017/2025

Modelo: N11600
C/ LUIS FERNANDEZ-VEGA SANZ, N° 5- 3ª PLANTA- OVIEDO
Teléfono: TEL.-985.96.29.33 **Fax:** FAX.-985.96.29.83
Correo electrónico: juzgadocontencioso6.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: MVV

N.I.G: 33044 45 3 2024 0000545
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000085 /2024 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Abogado:
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE SIERO CONCEJALIA DELEGADA DEL AYUNTAMIENTO DE SIERO
Abogado:
Procurador D./Dª

SENTENCIA

En Oviedo, a tres de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, María Asunción Velasco Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 6 de Oviedo, los autos del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 85/2024** en la que son parte: en calidad de demandante, representado por la Procuradora Sra. y asistido por el Abogado Sr el **AYUNTAMIENTO DE SIERO**, en calidad de demandado, representado por el Procurador Sr. y asistido por la Abogada Sra.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de abril de 2024 tuvo entrada en este Juzgado el escrito inicial del recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. , en nombre y representación de , contra la resolución de fecha 05 de marzo de 2024 dictada por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo, Empresa y Fondos Europeos del Ayuntamiento de Siero, denegatoria de "la concesión de licencia de obras para ampliación de licencia de obras para la prestación de recarga energética de vehículos en la vía pública, sito en





SEGUNDO.- Por resolución de fecha 30 de abril de 2024 se admite a trámite el procedimiento y se acuerda la reclamación del expediente administrativo. Recibido el expediente se da traslado a la parte actora para la interposición de la demanda.

TERCERO.- Por la Procuradora Sra. _____, en nombre y representación de _____ se presentó con fecha 26 de junio de 2024, escrito de demanda, en el que, después de formular los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se dicte sentencia "declarando nula o anulando la resolución dictada el 5 de marzo de 2024 por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo, Empresa y Fondos Europeos del Ayuntamiento de Siero, denegatoria de la licencia de obra de ampliación de licencia de obra para la prestación de recarga energética de vehículos en la vía pública sita en la Pola de Siero (Expediente 2411790PT), con expresa imposición de costas a la Administración demandada por su mala fe y temeridad".

CUARTO.- Tras la subsanación requerida, por resolución de fecha 28 de junio de 2024 se admite a trámite la demanda interpuesta y se acuerda dar traslado a la parte demandada para su contestación. Por el Procurador Sr. _____ en nombre y representación del Ayuntamiento de Siero, se presentó con fecha 31 de julio de 2024, escrito de contestación a la demanda en el que, después exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se dicte sentencia "por la que se declare la inadmisión o, subsidiariamente, la desestimación del recurso, por ser la actuación municipal aquí impugnada conforme con el ordenamiento jurídico, absolviendo al Ayuntamiento de Siero de todas las pretensiones deducidas en la demanda, y confirmando la misma en todas sus partes, con expresa condena en costas a la parte recurrente".

QUINTO.- Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, se dio traslado a las partes para que formularan conclusiones, quedando el procedimiento pendiente de dictar sentencia, con fecha 30 de enero de 2025.

SEXTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo, la resolución de fecha 05 de marzo de 2024 dictada por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo, Empresa y Fondos Europeos del Ayuntamiento de Siero, denegatoria de "la concesión de licencia de obras para ampliación de licencia de obras para la prestación de recarga energética de vehículos en la

La parte actora solicita la estimación del recurso y la declaración de nulidad de la resolución recurrida. Expone que en octubre de 2023 solicitó ante el Ayuntamiento de Siero la ocupación de dominio público viario para la instalación de un punto de doble recarga de vehículos en vía pública, consistente en un poste destinado para recarga a la intemperie y la ocupación de dos plazas de aparcamiento de 5,50 por 2 metros en la vía pública; que, tras el informe favorable del arquitecto técnico municipal, atendiendo al tipo de suelo urbano y a la calificación de cerrada perimetral, se emite dictamen jurídico negativo entendiendo que la solicitud se opone a la PGOU de Siero y demás normativa sectorial y se dicta resolución denegatoria. Sostiene la parte actora, en primer lugar, que la solicitud reúne los requisitos legales al tratarse de un uso admitidos conforme al PGOU de Siero y el artículo 28 de la Ordenanza de Tráfico de Siero, así como "la finalidad o interés público" aludidos en los artículos 1.2 y 2.2 de la Ley 25/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, alegando que las obras que se pretenden realizar constituyen un servicio público de interés general que, además, resultan necesarias. En segundo lugar, aduce que conforme al artículo 4 del Real Decreto 29/2021, de 21 de diciembre por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, en relación con el Plan de movilidad urbana sostenible para Pola de Siero, la instalación de puntos de recarga eléctrica es una obligación legal. En tercer lugar, afirma que la instalación reúne las condiciones técnicas requeridas, tal y como se indica en la memoria técnica y, por último señala que la denegación recurrida vulnera el principio de igualdad, teniendo en cuenta la autorización otorgada a la empresa para la instalación de dos puntos cargadores en las calles Celleruelo y Belarmino García Roza de Pola de Siero.

La Administración Local interesa, en primer lugar, la inadmisibilidad del recurso conforme al artículo 69 c) alegando la existencia de desviación procesal, señalando que la actora no solicitó autorización para el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, sino una licencia urbanística de obra menor, por lo que no es objeto de recurso la denegación de un título habilitante para el aprovechamiento especial del dominio público. En cuanto al fondo del asunto, solicita la desestimación de la demanda





señalando que las plazas que la parte actora pretende ocupar para ser utilizadas en la recarga de vehículos eléctricos están situadas en la vía pública, por lo que la autorización debe ser tramitada mediante una concesión administrativa ya que, además de exceder de la mera ocupación temporal de la zona, la gestión administrativa requiere que se acredite un derecho al uso privativo de la zona de viario público a estos efectos para lo que se requiere asumir la posición de operador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3e) del Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos en relación con el artículo 48 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico. En cuanto a la instalación por de puntos cargadores en dos calles de dicho municipio, señala que dicha empresa es una operadora, adjudicataria de una concesión demanial para la instalación, mantenimiento y explotación de 30 puntos de recarga de vehículos eléctricos con una duración de 15 años y un canon anual de 75.000 euros.

SEGUNDO.-Del conjunto de la prueba practicada (expediente administrativo, documental aportada y declaraciones de peritos en la vista oral) se desprende lo siguiente:

a).- Con fecha 24/10/2023 la mercantil actora presenta solicitud al Ayuntamiento de Siero para la "ampliación de obras para la prestación de servicios de recarga energética de vehículos en vía pública", exponiendo que tiene concedida licencia de obras de adecuación de local para guardería de vehículos y trasteros, con servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, acompaña memoria técnica de implantación de servicio de recarga sobre viario público del ingeniero industrial Don

b).- Abierto el expediente, por el arquitecto técnico del Ayuntamiento se emite informe con fecha 05/02/2024, informe desfavorable, indicando que se plantea la ocupación de dos plazas de aparcamiento público en las cuales se pretende generar una actividad comercial, entendiendo que esta situación no tiene cabida como solicitud de licencia de obras (doc. nº 8 del expediente).

c).- El 28/02/2024 se emite informe jurídico proponiendo la denegación de la licencia obras para la prestación de servicios de recarga energética de vehículos en vía pública (licencia de obras consta concedida en el expediente 2411790CQ) sita en por no tener cabida la solicitud como licencia de obras tal y como establece el arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 05 de febrero de 2024.

d).- Por resolución de la concejala delegada del Área de Urbanismo, Empresa y Fondos Europeos de fecha 05/03/2024 se deniega la concesión de la licencia de obras solicitada.





e).- El perito Don (redactor de la memoria presentada por la actora) que la instalación del doble punto de recarga necesita dos plazas de aparcamiento y un poste atornillado a la acera, actualmente esa zona se dedica a aparcamiento.

f).- Don firmante del informe pericial aportado por la parte demandante de fecha 11 de junio de 2024, declara que el punto de recarga está ubicado en una zona central, cerca del garaje, que entiende que es un servicio de interés general conforme a la normativa aplicable para recargar coches eléctricos y poder usar el transporte público, considera que resulta necesaria la instalación de este punto de recarga, basándose en los datos de estadísticas a nivel nacional, ya que con el número de recargadores que hay en Siero resultan insuficientes con los vehículos eléctricos que se prevén; señala que las plazas de aparcamiento donde se pretende la instalación en la actualidad son zona blanca y en las mismas, de concederse la licencia, sólo podrían estacionar los vehículos para hacer la recarga y que la instalación consiste en la ocupación del suelo de la carretera y parte de la acera, añade que la instalación constituye un servicio público por ser un bien de interés general realizar la recarga de vehículos eléctricos.

TERCERO.- La Administración local solicita que se declare la inadmisibilidad del recurso por incurrir en desviación procesal conforme al artículo 69 c).

Esta excepción debe ser desestimada, ya que como indica la STS de 12 de marzo de 2019 (recurso nº 44/2018): "Se distingue, así, entre cuestiones nuevas y nuevos motivos de impugnación. De esta manera no pueden plantearse en vía jurisdiccional pretensiones o cuestiones nuevas que no hayan sido planteadas previamente en vía administrativa, aunque pueden adicionarse o cambiarse los argumentos jurídicos que apoyan la pretensión ejercitada.

En el mismo sentido la STSJ de Asturias de fecha 11 de junio de 2021 señala, siguiendo lo dispuesto en la STS de 22 de noviembre de 2010: "El carácter revisor de nuestra jurisdicción veda a los tribunales de lo contencioso-administrativo pronunciarse sobre pretensiones distintas de las esgrimidas por los contendientes en la vía administrativa, pero nada impide que para decidir sobre las mismas atienda a motivos diversos de los entonces hechos valer, bien se introduzcan ex novo por los interesados en vía judicial o lo haga el propio órgano jurisdiccional de oficio, previo planteamiento de la tesis".

Y en el presente caso consta que en vía administrativa la actora solicitó la ampliación de la licencia de obras en su día concedida para "para la prestación de servicios de recarga energética de vehículos en vía pública", petición que fue



denegada por el Ayuntamiento al considerar que no se trataba de una licencia de obra. Y esta pretensión se mantiene por la actora en el suplico de la demanda, al solicitar que "se declare la nulidad de la resolución dictada el 5 de marzo de 2024 por la Concejala Delegada del Área de Urbanismo, Empresa y Fondos Europeos del Ayuntamiento de Siero, denegatoria de la licencia de obra de ampliación de licencia de obra para la prestación de recarga energética de vehículos en la vía pública Siero", de manera que existe una identidad entre lo solicitado en vía administrativa y en vía judicial, lo que descarta la existencia de desviación procesal.

CUARTO.- Entrando en el fondo del asunto, del examen conjunto de la prueba practicada se desprende que la actuación de la Administración ha sido correcta.

La parte actora, mediante una solicitud de licencia de obras o de ampliación de la inicialmente concedida, pretende una ocupación de dominio público que permita el estacionamiento de dos vehículos para su recarga energética.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas dispone en el artículo 91 "4. Las autorizaciones y concesiones que habiliten para una ocupación de bienes de dominio público que sea necesaria para la ejecución de un contrato administrativo deberán ser otorgadas por la Administración que sea su titular, y se considerarán accesorias de aquél. Estas autorizaciones y concesiones estarán vinculadas a dicho contrato a efectos de otorgamiento, duración y vigencia y transmisibilidad, sin perjuicio de la aprobación e informes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo". En los artículos siguientes se regula el procedimiento para la concesión de la autorización.

Por su parte el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales tras indicar en el artículo 3: "1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local", señala en el artículo 78:

"1. Estarán sujetos a concesión administrativa:

- a) El uso privativo de bienes de dominio público.
- b) El uso anormal de los mismos.

2. Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales".



En los artículo 80 y siguientes se regula el procedimiento para la concesión de autorización o licencia del uso de los bienes de dominio público.

De manera que la petición efectuada por la mercantil actora no pudo ser tramitada como una licencia de obras, sino como una concesión o autorización de uso de bienes de dominio público, con su propia normativa específica, como correctamente se la declarado por el Ayuntamiento.

Por lo expuesto, procede la desestimación del recurso interpuesto.

CUARTO.- No obstante lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/98, ante las dudas jurídicas que plantea el caso, no se estima procedente la imposición de las costas causadas.

Vistos los preceptos legales señalados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación contra la resolución de fecha 05 de marzo de 2024 dictada por la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo, Empresa y Fondos Europeos del Ayuntamiento de Siero, denegatoria de "la concesión de licencia de obras para ampliación de licencia de obras para la prestación de recarga energética de vehículos en la vía pública, sito en (Expediente 2411790PT), se acuerda:

1º.- Confirmar íntegramente la citada resolución por estimarla ajustada a derecho.

2º.- No procede la imposición del pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de los **QUINCE DÍAS** siguientes al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

